

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras por la ley de presupuestos de 1869 á 70, quedó á cargo de las corporaciones populares su sostenimiento como enseñanza libre, no habiéndose definido hasta la fecha la futura suerte de los que con tales condiciones adquieren un diploma para ejercer la profesion indicada. Dificil es hoy, al estado á que han llegado las cosas, el deslindar exactamente las atribuciones del Arquitecto y del Maestro de obras, pues las de unos y otros parece no diferenciarse en más que en la exclusivá concedida á los primeros de proyectar y construir edificios monumentales; siendo por lo demás idénticas en el ejercicio de la profesion ámbas carreras cuando tan distantes están en las condiciones que se les exigen para obtener sus respectivos títulos, hasta el punto de que el Arquitecto es un verdadero artista adornado de grandes conocimientos científicos, y el Maestro de obras no pasa de ser un práctico educado en las más triviales nociones del arte de la construccion.

El Maestro de obras sólo debe ser el Ayudante ó Aparejador del Arquitecto, encargado de realizar en las construcciones el pensamiento y los planos del artista bajo las órdenes y la responsabilidad de este, y desde tal punto de vista la enseñanza del Maestro de obras debe continuar fuera de la esfera oficial que ántes tenia, y ha de quedar libre el ejercicio de esta profesion como lo es el de las demás artes y oficios, salvo siempre los legítimos derechos de los que en época anterior obtuvieron el título oficial, con la garantía de ciertos privilegios que no pueden anularse sin dar á las

disposiciones generales carácter retroactivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara libre el ejercicio de la profesion de Maestro de obras y Aparejador.

Art. 2.º Se reserva su derecho á los que actualmente poseen título oficial de esta carrera á ocupar los destinos retribuidos de fondos generales, provinciales ó municipales correspondientes á su clase, declarar en juicio y proyectar y dirigir obras con arreglo á las prescripciones actualmente vigentes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares de esa Direccion general; mandando al propio tiempo que oportunamente se publique la convocatoria para la provision de las vacantes de dicha Direccion que de conformidad con la ley hipotecaria y reglamentos vigentes deben proveerse por oposicion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Artículo 1.º La provision de las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que con arreglo á la ley hipotecaria y reglamentos ha de hacerse en virtud de oposicion, se sujetará á las prescripciones que se determinan en el presente.

Art. 2.º Para la provision de las vacantes se anunciarán estas en la Gaceta de Madrid, publicándose la convocatoria con la anticipacion conveniente.

Art. 3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el plazo previamente señalado en la convocatoria, acompañando el título de Abogado, certificación de buena conducta y los demás documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 4.º Los opositores verificarán sus ejercicios ante el Tribunal nombrado al efecto, compuesto del Director general del ramo, Presidente; dos Magistrados; un Jefe de Administracion, Letrado; dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, y un Abogado con estudio abierto, nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

El Tribunal en su primera sesion nombrará Secretario á uno de sus individuos.

Art. 5.º El Tribunal redactará los temas; preparará todo lo demás que sea necesario para los ejercicios de oposicion, y fijará el local, los días y horas en que han de verificarse.

Art. 6.º Los actos de la oposicion serán tres: dos teóricos y uno práctico. Los teóricos consistirán: el primero en redactar una Memoria sobre el tema que la suerte designará á cada opositor; y el segundo en contestar á 12 puntos, que tambien sacará la suerte.

El práctico consistirá en extraer un expediente, proponer una resolucion, extender un modelo de asiento de Registro del estado civil ó de la propiedad, ó redactar un formulario de instrumento público.

Todos los ejercicios serán públicos.

Art. 7.º Los temas y puntos para los ejercicios teóricos versarán sobre Derecho civil español, legislacion hipotecaria, legislacion sobre el matrimonio y Registro civil, Derecho administrativo, legislacion notarial y disposiciones relativas al impuesto sobre traslaciones de dominio.

Art. 8.º El llamamiento para los ejercicios se anunciará por el Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º El mismo Tribunal en acto público procederá al sorteo de los opositores para señalar á cada uno el número de orden correlativo para verificar los ejercicios. En seguida serán llamados dichos opositores por el referido orden.

Ningun opositor podrá ceder su turno á otro si dejare de presentarse á la hora señalada para efectuar algun ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviera el más alto.

Si convocado segunda vez no compareciere, se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 10. El día señalado para el primer ejercicio se presentará el opositor; sacará el tema sobre que ha de versar la Memoria, y quedando incomunicado la redactará dentro del término de 24 horas. Se les permitirán libros; pero no amanuense ni que reciban escritos.

El opositor fechará y firmará la Memoria, entregándola cerrada y sellada, y en la carpeta firmará tambien dicho opositor, expresándose además por quien corresponda la hora de la entrega para hacer constar el tiempo invertido en el ejercicio.

El opositor leerá ante el Tribunal

la Memoria el día que al efecto se designe.

Art. 11. El opositor efectuará el segundo ejercicio sacando 12 puntos que contestará en cuanto baste para dar á entender sus conocimientos en la materia de que se trata.

Art. 12. El ejercicio práctico se verificará igualmente ante el Tribunal, sin poder invertir más tiempo que el señalado al efecto.

Art. 13. El Tribunal no hará advertencia, observacion ni pregunta alguna al opositor respecto á las materias de los ejercicios, sin perjuicio de que el Presidente pueda exigir que se concrete á la cuestion, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, el Tribunal formará una terna para cada plaza que deba proveerse. Al efecto, teniendo en cuenta los respectivos ejercicios y el expediente personal de los interesados, el Tribunal procederá á designar en votacion secreta los que hayan de ocupar los tres lugares de cada terna.

Art. 15. El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos á lo ménos. Los Jueces que no hayan asistido al segundo ejercicio de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion para la formacion de las ternas. Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario. Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 16. Una vez formadas las ternas, el Presidente las elevará al Ministro de Gracia y Justicia para los oportunos nombramientos.

Aprobado por S. M.—Madrid 17 de Mayo de 1871.—Ulloa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1287.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en comunicacion 25 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden de 12 del presente, ha dispuesto se adicionen en la clase cuarta de la Tarifa primera, fecha 20 de Marzo de 1870, el epígrafe siguiente:

Restaurants ó Casas donde se dé de comer, pero que no tienen mesa llamada redonda ó de hora para las comidas.

Tambien ha dispuesto en otra orden de igual fecha, se adicionen al número 112 de la Tarifa segunda vigente, los epígrafes que siguen:

Cada barca establecida en rio ó canal para el servicio de pasage en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes, cuarenta pesetas.

En los demás distritos municipales, veinte pesetas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Mayo de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

Núm. 1288.

Resultando que varios Ayuntamientos son deudores á la Hacienda por las Contribuciones de inmuebles y subsidio anteriores al año económico de 1868 á 69, época en que se incorporó el Banco de España de la recaudacion, esta Administracion les previene que si dentro el improrogable plazo de seis días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no se presentan á satisfacer los débitos que tienen por dichos conceptos, se procederá ejecutivamente contra los morosos sin consideracion alguna.

Tarragona 1.º de Junio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marín.

Núm. 1289.

Don Eduardo Miranda y Luna, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan de este puerto.

Hago saber: Que habiendo arrojado el mar en la playa denominada Mas de los Canonjes, un tablon de siete metros de longitud, recogido y custodiado por el destacamento de Carabineros de aquel punto, se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños que se presentarán á esta Comandancia de Marina á solicitarlo, señalando el plazo de treinta días desde esta fecha, y cumplido este término, se procederá á lo que previenen las ordenanzas de marina.

Tarragona 1.º de Junio de 1871.—Eduardo Miranda.

Núm. 1290.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1871 á 1872, el arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el tipo de 498 pesetas 44 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el día 4 del próximo mes de Junio, el segundo el día 11 y el tercero en caso necesario el día 18, todos desde las once á las doce de la mañana frente á la Casa consistorial.

Godall 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Vicente Albiol.

Núm. 1291.

Don Francisco Isern y Chertó, Comisionado ejecutor de contribuciones de la villa del Pinell.

Hago saber: Que dentro el término de diez días á contar desde el de la fecha, tendrá lugar la venta en pública subasta frente la Casa consistorial, las fincas que á continuacion se expresan:

Una finca rústica de Pedro Amposta y Olesa, llamada Algá, de cabida un jornal 45 céntimos, plantada de higueras y roqueral: linda al E. con Lorenzo Ferré, á S. con Epifanio Tramunt, á O. con montes comunes y á N. con Francisco Amposta; valorada por 242 pesetas.

Una casa de los herederos de Lorenzo Arnau, situada en la presente villa y calle de la Paja, señalada con el número 13: linda por la derecha con Pedro Sanort, por la izquierda con Juan Amposta y por detrás con calle de Tortosa; valorada por 83 pesetas.

Otra casa de Magdalena Martí y Martínez, situada en la presente villa y calle del Horno, señalada con el número 1: linda por la derecha con Francisco March, por la izquierda con Callejon y por detrás con Francisco Montagut; valorada por 333 pesetas.

Una finca rústica de Francisco Martínez y Borrull, llamada Basa, de cabida 90 céntimos de jornal, plantada de almendros y monte bajo: linda al E. y N. con viuda de Juan Espinós, á O. con Salvador Martínez y á N. con Juan Francisco Amposta; valorada por 150 pesetas.

Otra finca rústica de Agustin Sabaté y Turch, llamada Portella, de cabida 2 jornales 40 céntimos, plantada de higueras, monte bajo y roqueral: linda al E. con Lorenzo Vallespi, á N. con Jorge Amposta, á O. con montes comunes y á S. con Pascual Borrás; valorada por 400 pesetas.

Otra finca rústica de José Serres Vallespi, llamada Basa, de cabida un jornal 20 céntimos, plantada de olivos: linda al E. con camino vecinal, á S. con Bruno Llop, á O. con Carrerada y á N. con Joaquin Amposta; valorada por 200 pesetas.

Otra finca rústica de José Valls y Frases, llamada Espartal, de cabida un jornal, plantada de almendros y tierra de sembradura; linda al E. y S. con Joaquin Amposta, á N. con Jaime Pallarés y á O. con Ramon Serres; valorada por 333 pesetas.

Otra finca rústica de Francisco Valles y Serrá, llamada Escorrals, de cabida 3 jornales y medio, plantada de almendros, olivos, viña y roqueral: linda al E. con Bautista Albarez, á S. con viuda de Ignacio Vallespi, á O. con Manuel Espinós y á N. con viuda de Lorenzo Vallespi; valorada por 583 pesetas.

Otra finca rústica de la viuda de Ignacio Vallespi y Valles, llamada Escorrals, de cabida 90 céntimos de jornal, plantada de higueras: linda al E. con Bautista Albarez, á S. con Manuel Espinós y á O. y N. con Francisco Valles; valorada por 150 pesetas.

Otra finca rústica de Domingo Vallespi y Ferré, llamada Guitart, de cabida 45 céntimos de jornal, plantada de higueras y viña: linda al E. con viuda de Juan Espinós, á S. con el mismo, á O. con Jaime Pallarés y á N. con Antonio Treig; valorada por 75 pesetas.

Otra finca rústica de Joaquin Montagut y Vallespi, llamada Argila comunes, de cabida 15 céntimos de jornal, tierra de sembradura: linda por los cuatro puntos cardinales con montes comunes; valorada por 23 pesetas.

Las expresadas fincas han sido embargadas para el pago de contribuciones. Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de los que quieran tomar parte en la segunda subasta, acudan en el expresado día y hora señalada en el local destinado al efecto.

Pinell 29 de Mayo de 1871.—El Comisionado, Francisco Isern.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORTOSA en el mes de Abril último.

Día 6. En atencion á estar repartidas ya á domicilio la mayor parte de las cédulas de aviso á los contribuyentes para el pago del reparto general vecinal cuyos productos vienen destinados en gran parte á sustituir los arbitrios municipales que se exigian; y considerando llegado el caso de suprimir todos los arbitrios que afectaban á los artículos de comer, beber y arder excepto los derechos por degüello de reses de toda clase consignados por la Asamblea municipal en el presupuesto extraordinario de ingresos; la Corporacion acuerda: Quedan suprimidos desde mañana los citados arbitrios y hágase saber al público para su satisfaccion recordándole los impuestos que quedan subsistentes sobre servicios y demás.

Asimismo y en consecuencia se acordó la supresion del Colector y Celadores del ramo, nombrándose otro con dos dependientes para la cobranza del peage del puente y derecho sobre cerdos en vivo; y se resolvió por último que la Comisión administradora de arbitrios por medio de los citados dependientes disponga el cobro de todos los atrasos que resulten en el ramo de arbitrios devengados.

Día 10. Leído un oficio del Ayuntamiento de Amposta pidiendo se nombre una comision para que con otra de aquel Ayuntamiento pueda recorrerse la linea divisoria de términos á fin de saberse el número de hitos que hayan de construirse y puntos de su colocacion para cumplimentar el decreto de 23 de Diciembre último sobre division y fitamiento de términos municipales; se acordó: Enterado y que se señalará dia oportuno para que tenga efecto la peticion de Amposta.

Se nombró auxiliar del Alcalde pedáneo de Pimpí á Francisco Benet y Ginóvart.

Venciendo en 30 de Junio próximo el arriendo sobre la madera que baja por el rio desde los Pirineos cuyo derecho fué concedido por Real orden expedida en 1832 y perciben por mitad los fondos municipales y establecimientos de Beneficencia; Se acordó: Redáctese la tabla de condiciones para el próximo trienio bajo el tipo de 2.800 pesetas anuales.

Habiendo podido observar el Ayuntamiento algun defecto de que adolece la division de este término municipal en colegios y secciones electorales, siendo el mas ostensible la de que el colegio 5.º único del distrito 4.º no conste mas que de dos partidos ó barrios rurales, Jesús y Regués, este de escaso vecindario, resultando por consiguiente dicho colegio con un número exiguo de electores si se compara con los demás, lo que está en abierta contradiccion con la letra y espíritu de la ley que exige la mayor igualdad posible en el número de electores que han

de componer los distintos colegios electorales de un distrito municipal; se acordó modificar la division hoy existente agregando al repetido colegio 5.º las partidas de Camarles y Coll del Alba que se segregan del primero que es sin ningun género de duda el que cuenta con mayor número de electores, por cuyo motivo no perdiendo de vista que el art. 45 de la ley electoral previene se procure á los electores la mayor facilidad en la emision de los sufragios, el colegio electoral establecido en el ex-convento de Jesús tiene que trasladarse como punto céntrico ó equidistante de esta ciudad al local ex-iglesia de San José; á cuyo tenor y de lo dispuesto en el art. 47 de la ley electoral solicítense de la Excm. Diputacion provincial la sancion del presente acuerdo.

Dia 13. Reclamando el Marqués de Bellet que atendida su calidad de hacendado forastero se le rebaje la tercera parte de la cuota impuesta en el reparto vecinal de esta ciudad donde no tiene casa abierta, el Ayuntamiento lo acordó como se pide.

Vista la instancia de D. Juan Faura Canals para que se le rebaje del reparto vecinal la cantidad de 82 pesetas 25 céntimos que se le imponen en concepto de subsidio profesional por no ejercer su profesion desde 1862 en que se retiró del servicio; se acordó: Constando al Ayuntamiento lo contrario de lo que expone, no ha lugar á la rebaja.

Presentadas las cuentas de gastos originados en las obras practicadas para establecimiento de escuelas, habitaciones de maestros y Juzgado municipal en el edificio que fué Seminario conciliar, en importe total de 3.646 pesetas 83 céntimos, se aprobaron y acordóse para su pago se tuviese presente lo resuelto en sesion de 13 de Enero último.

Acordóse pedir á la Administracion económica mayor número de cédulas de empadronamiento para pobres puesto que las 100 remitidas son insuficientes al objeto.

Dia 17. El Ayuntamiento se enteró de una comunicacion del Gobierno civil de la provincia de 14 del actual, trasladando el acuerdo recaido á la peticion que este municipio dirigió á la Excm. Diputacion provincial para que del fondo de calamidades públicas se consignare la cantidad de 5.000 pesetas con que poder hacer frente á los gastos ocasionados con motivo de la extraordinaria avenida é inundacion del rio Ebro ocurrida el dia 13 de Enero último; acuerdo por el que se concede á este Ayuntamiento por el motivo arriba expresado la cantidad de 1.336 pesetas por no tener consignado en el capítulo correspondiente á calamidades del presupuesto provincial mas que la suma de 1.400 pesetas que se compensarán por parte equivalente de mayor cantidad que este municipio está adeudando en concepto de contingente provincial.

Se acordó informar favorablemente la instancia de D.ª Francisca Monclús y Espinós que remite la Iltre. Junta provincial de primera enseñanza pi-

diendo su traslacion como maestra de niñas desde Tarragona á la escuela de esta ciudad, vacante por dimision de Sor María Rosa Molas.

Despues de enterarse el Ayuntamiento de que segun denuncias de la inspeccion facultativa de obras, la fachada de la casa de D.ª Cándida Estrany, sita en la calle de S. Roque, núm. 6, ofrece inminente peligro de ruina, acordó: Prevéngasele que dentro el improrogable plazo de ocho dias proceda á su derribo, pues de lo contrario, se hará así á sus costas por la Brigada Municipal.

Se resolvió solicitar de la Excm. Diputacion provincial que acuerde la conversion del camino vecinal de Amposta á Vinallop en carretera de tercer orden.

Acordado el ensanche del jardin público y contiguo criadero de árboles, se aprobó el proyecto presentado por el Sr. Maestro de obras Municipal y en su consecuencia determinóse acudir en debida forma á la Superioridad en solicitud de que se sirva declarar de utilidad pública la obra proyectada y conceder el competente permiso para realizarla, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Una vez así resuelto se procederá al reconocimiento y tasacion de las propiedades que sean necesarias para la realizacion de las mismas á tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley citada publicado en 27 de Julio de 1853.

Dia 24. Dióse cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de 19 del actual poniendo en conocimiento de este Municipio y Junta local de primera enseñanza que tiene acordado acceder á la traslacion por D.ª Francisca Monclús y Espinós, solicitada, y que en su consecuencia se le expida el título en papel de sello octavo y que la Junta local le dé posesion en el plazo legal de un mes; y el Ayuntamiento acordó: Cúmplase en todas sus partes lo acordado por la Junta provincial de primera enseñanza.

La Comision nombrada en 28 de Noviembre anterior para informar acerca de las reformas susceptibles en el Reglamento de la compañía de Bomberos presentó un extenso proyecto y aprobado por el Municipio se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Leida la instancia de D. José y Don Francisco Curto y Gallart, vecinos de esta ciudad, exponiendo que en uso del derecho que les concede las costumbres escritas así como la carta puebla se han señalado ó fitado cada uno veinte jornales de tierra maleza comunal en el término de esta ciudad y partida denominada *Font de la Gracia*, que linda con tierras de Juan Fontcuberta, con las de D. Domingo Granell y con las de Jaime Fontcuberta, al objeto de desmontar ó reducir á cultivo dichos terrenos, y vista la relacion del perito Agrimensor D. Tomás Mur, acompañada á la precitada instancia de la que se desprende que los terrenos señalados por

los hermanos Curto tienen la longitud y latitud que se acostumbra en este pais y que todos guardan la distancia de treinta varas ó sea el derecho de *tir de piedra* á todos los señales y heredades colindantes; el Ayuntamiento acordó: En cuanto á la Municipalidad compete, y sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir á tercero, se accede á la peticion, y pásese nota á la oficina de Estadística territorial para el amillaramiento correspondiente del terreno de que se trata despues de evaluado cuando le toque el turno en la retificacion que actualmente se practica.

Se acordó la separacion del oficial tercero de Secretaria D. Modesto Sabater y Arévalo.

Se nombró oficial cuarto de Secretaria en propiedad á D. Angel Fusté y Capera que á las buenas y loables cualidades que le distinguen, reúne la circunstancia de desempeñar interinamente su plaza por espacio de dos años.

Se leyó por el infrascrito una instancia suscrita por D. Bernardo Sacanella, obligándose á presentar á sus costas, en el término de tres meses, á la aprobacion de este Cuerpo municipal un plano de ensanche y reforma de esta ciudad que comprende las afueras del Temple, Puente, Cortadura y Remolinos, á fin de que pueda hacer en el mismo las modificaciones que tenga por conveniente antes de elevarlos á la superioridad para su aprobacion definitiva y declaracion de utilidad pública, todo lo que gestionará por su cuenta, indemnizándose de los adelantos y desembolsos que esto le ocasione con parte del importe de la contribucion territorial que satisfagan los edificios que se levanten en su dia en la zona de ensanche; y que segun lo establecido en la legislacion vigente cede el Estado en los primeros 25 años á las municipalidades; el Ayuntamiento acordó: Aceptado en principio el pensamiento que entraña la proposicion de que se acaba de dar cuenta, antes de resolver sobre la misma anúnciese por pregon y en el *Boletín oficial* de este Ayuntamiento que por término de 30 dias se admitirán las proposiciones que los vecinos de esta ciudad presenten para la formacion y aprobacion de un plano de ensanche y reforma de esta ciudad; transcurridos los cuales, de entre las presentadas se escojerá la mas ventajosa.

Dada cuenta seguidamente de otra instancia de los Sres. Monner y Miralles, para que se les autorizara para verificar los estudios de ensanche y edificacion que puede llevarse á cabo en los solares enclavados entre el Temple y la puerta de S. Juan al objeto de hermohear esa parte importante de la ciudad, cuyo porvenir no ofrece duda, ya por su posicion cerca de la via férrea y centros productores establecidos, así como los que en su dia puedan existir; el Ayuntamiento determinó estar al acuerdo recaido en la instancia de que anteriormente se ha dado cuenta.

Dia 27. Procediose al nombramiento de los individuos de Ayuntamiento que debian presidir las mesas interinas de las secciones 1.ª y 2.ª del Colégio

primero en la eleccion de Diputado provincial en reemplazo de D. Manuel Bes, y quedaron nombrados respectivamente D. Cayetano Rapesta y D. Juan Bautista Andrés.

Y á consecuencia de reclamacion interpuesta por los porteros de este Municipio Joaquin Palomar y Manuel Tomás acerca de la indemnizacion que vienen satisfaciendo indebidamente al que fué portero D. Ramon Pamplona, alegando que la indemnizacion debe venir á cargo del otro portero Bautista Fabregat; examinados los antecedentes de este asunto; se resolvió estese al acuerdo de 18 de Noviembre de 1859, que no ha sido revocado ni en todo ni en parte, subsistiendo por consiguiente la obligacion de Bautista Fabregat de abonar de su sueldo á Pamplona la cantidad de 2 reales diarios.

El extracto que antecede ha sido leído y aprobado en sesion del dia 29 del actual, de que certifico—Ricardo Canales, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Joaquin Aragonés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1292.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Rafael Sales, perito agrónomo, casado, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado al efecto de celebrar un carreo en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de documentos.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 1293.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Julian Salillas y Taboada, hijo de Francisco y de María, tejedor, soltero, natural y vecino de Madrid y de veinte y tres años de edad; Vicente Magdalena, y Pascual Vento, para que dentro el término de nueve dias contados desde la fecha, se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, así como Juan Elías Gomez y Latorre, hijo de Juan y de Encarnacion, tratante, casado, natural de Catrol, vecino de Alicante, y de cuarenta y tres años de edad, á responder á los cargos que contra los cuatro resultan en causa de falsedad, y para que les sea notificada la sentencia proferida por la superioridad en méritos de aquella; apercibidos de que el caso de su in-

comparencia les parará el perjuicio á que por ella den lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Francisco Planas y Castelló.

Núm. 1294.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á María Castro Ximenez, viuda de José Carbonell, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecina de esta ciudad, para que dentro el término improrogable de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en cierta causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Luis de Miguel.—Por el actuario Bassedas, Carlos Mauricio, Escribano.

Núm. 1295.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Eudaldo Aulés y Salvat, José Nuet y Folch, José Queralt y Baró, Pedro Folch y Huguet (a) Peret de Bulló, Martín Martí y Solé (a) Paletí petit, Magin Bofarull y Casas (a) Llocaté, y Jaime Vidal (a) Platerets, todos vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo é incendio en casa D. Ramon Castellet; pues si así lo hicieren se les oirá, parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á los veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 1296.

Don Alvaro Campaner, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Miguel Planas y Cadellans, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Arenys de Munt, de treinta y uno años de edad; Francisco Riera y Nicolau (a) Noy Curt, natural y vecino de Arenys de Munt y de veinte y siete años de edad, y José Torras y Cadellans, de la misma naturaleza y vecindad y de veinte y siete años de edad, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles

declaracion indagatoria y oírles en defensa, en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue por resistencia á la autoridad; apercibidos que de no comparecer, seguirá adelante el curso de la causa, sin mas llamarles ni citarles, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Campaner.—Por mandado de S. S., Francisco Albert, Escribano.

Núm. 1297.

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Narciso Roqué y Solé, vecino de Cerviá, para que dentro el término de nueve dias improrogables se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de extinguir la pena de siete años de prision mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia del territorio, en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo y otros, sobre homicidio de Miguel Saballs; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau.

Núm. 1298.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Tort y Mons, natural de Tossa, de treinta y cuatro años, de estado viudo y de oficio mozo de cordel; y á María Gil y Gil, natural de Peñaroga, de treinta y cinco años, de estado soltera, habitantes antes en el Ensanche, calle de Valencia, número cuatrocientos veinte y nueve, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado sito en el ex-Palacio real para recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue por falsificacion de un documento; bajo el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.

Num. 1299.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia del partido de Tortosa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Martí y Cortilla, vecino de Alfara, para que dentro del término de nueve dias comparezca á este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la

causa que contra él mismo se instruye sobre desobediencia al Juez municipal del mismo pueblo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabadillo.—Agustin Arnau.

Núm. 1300.

Doctor Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto, cito y llamo á D. Antonio José Monserrat y Nolla, retirado del ejército, hijo de Pablo y María, viudo, de edad cuarenta y dos años, natural de Castellvell, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha poblacion, vecino últimamente de Gracia, calle del Pelegrí, número doce, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este juzgado al efecto de prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre estafa contra el expresado Ayuntamiento; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Réus á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Doctor Luis de Miguel.—Juan Sardá, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 31 de Mayo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vário, cielo generalmente nuboso, pequeño oleage en Barcelona y San Fernando, mar tranquila en los

demas puertos de la Península; 56 Oviedo; 58 Coruña, Lisboa 59 Bilbao; 60 Barcelona, Alicante, Tarifa, Santiago; 61 Madrid, Valencia, 62 San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un dia, laud Colon, de 19 ts., p. Esteban Zaragoza, con trigo, á los Sres. Nogués Romeu y compañía.

De Malgrat en un dia, laud Antonieta, de 16 ts., p. Eloy Regi, con aros de madera y efectos, á D. Juan Mallol.

De Santander y escalas, en 23 ds., vapor Monarca, de 193 ts., c. D. Javier Alzaga, con hierro, duelas, sardina y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos, y 3 pasajeros.

De Cardiff en 26 ds., bergantín-goleta inglés Melodia, de 113 ts., c. D. Juan Jones, con carbon mineral, á D. Pedro Cónsul y compañía, queda en observacion.

De Cardiff en 28 ds., corbeta francesa Amelie, de 312 ts., c. D. Tomás E. Rollando, con carbon mineral de tránsito, para Villanueva; queda en observacion.

DESPACHADAS.

Para Valencia, pailebot Pepito, de 75 ts., p. Pascual Alcobero, en lastre.

Para Cartagena, balandra Sta. Fáz, de 63 ts., p. Gaspar Galiana, con vino, y un pasajero.

Para Tortosa, laud Colon, de 19 ts., p. Esteban Zaragoza, en lastre.

Tarragona 1.º de Junio de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIO.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Nuevos impresos para la redaccion de los mismos, arreglados á la legislacion vigente.

Constan del **Presupuesto** de gastos é ingresos con las diligencias adherentes, y el **Acta** de votacion definitiva; del **Estado comparativo** del año actual con el venidero, y de la **Carpeta** resumen general.

Además hay impresos de medio pliego para formar las **Relaciones** de los gastos y de los ingresos que se consignan en los Presupuestos.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, y se sirven á vuelta de correo á los Ayuntamientos que con pedido autorizado del V.º B.º de su Presidente y el sello de la corporacion, así lo manifiesten; esceptuándose tan solo aquellos que han excusado el pago de lo que están adeudando á esta imprenta.